



La violencia vicaria en el contexto de violencia de género y su regulación en Ecuador

Vicarious violence in the context of gender-based violence and its regulation in Ecuador

A violência vicária no contexto da violência de gênero e sua regulamentação no Equador

ARTÍCULO ORIGINAL

Nancy Gabriela Sucuzhañay Naranjo
ab.gabrielasn@gmail.com
ngsucuzhanayn@ube.edu.ec

Nube Katuska Jaramillo Urgilés
kathjaramillo_6@hotmail.com
nkjaramillou@ube.edu.ec

Holger Geovanny García Segarra
hggarcias@ube.edu.ec

María Ximena Alomoto Santana
mxalomotos@ube.edu.ec
x.alomotosantana@gmail.com



Universidad Bolivariana del Ecuador. Duran, Ecuador

Escanea en tu dispositivo móvil
o revisa este artículo en:

<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i32.480>

Artículo recibido: 10 de junio 2025 / Arbitrado: 21 de julio 2025 / Publicado: 6 de marzo 2026

RESUMEN

La violencia vicaria es una forma extrema de violencia de género que afecta directamente a los hijos e hijas como medio de agresión hacia la madre. En Ecuador, la ausencia de regulación dentro del marco normativo impide una adecuada sanción de esta conducta y dificulta la protección efectiva de los derechos de mujeres, niños, niñas y adolescentes. Esta investigación tiene como objetivo analizar la violencia vicaria en Ecuador y su impacto en la protección de los derechos de la víctima. Se ha adoptado una investigación con enfoque cualitativo, basada en el análisis documental y normativo mediante el método exegético, con el propósito de examinar las disposiciones legales existentes y su aplicabilidad en estos casos. Los resultados evidencian la necesidad de reformar el marco jurídico ecuatoriano para garantizar una protección efectiva de las víctimas, regulando la violencia vicaria, estableciendo mecanismos procesales claros y sanciones específicas contra los agresores.

Palabras clave: Violencia vicaria; Derechos de la niñez; Inexistencia; Tutela judicial efectiva

ABSTRACT

Vicarious violence is an extreme form of gender-based violence that directly affects children as a means of aggression towards the mother. In Ecuador, the absence of regulation within the regulatory framework prevents adequate punishment of this behavior and hinders the effective protection of the rights of women, children, and adolescents. This research aims to analyze vicarious violence in Ecuador and its impact on the protection of the victim's rights. A qualitative research approach has been adopted, based on documentary and regulatory analysis using the exegetical method, with the aim of examining existing legal provisions and their applicability in these cases. The results highlight the need to reform the Ecuadorian legal framework to ensure effective protection of victims, regulating vicarious violence, establishing clear procedural mechanisms, and specific sanctions against aggressors.

Key words: Vicarious violence; Children's rights; Non-existence; Effective judicial protection

RESUMO

A violência vicária é uma forma extrema de violência de gênero que afeta diretamente os filhos e as filhas como meio de agressão à mãe. No Equador, a ausência de regulamentação no âmbito normativo impede a punição adequada desse comportamento e dificulta a proteção efetiva dos direitos das mulheres, crianças e adolescentes. Esta pesquisa tem como objetivo analisar a violência vicária no Equador e seu impacto na proteção dos direitos da vítima. Adotou-se uma investigação com enfoque qualitativo, baseada na análise documental e normativa por meio do método exegético, com o objetivo de examinar as disposições legais existentes e sua aplicabilidade nesses casos. Os resultados evidenciam a necessidade de reformar o quadro jurídico equatoriano para garantir uma proteção efetiva das vítimas, regulamentando a violência vicária, estabelecendo mecanismos processuais claros e sanções específicas contra os agressores.

Palavras-chave: Violência vicária; Direitos da criança; Inexistência; Tutela judicial efetiva

INTRODUCCIÓN

La violencia vicaria constituye una manifestación específica de la violencia de género caracterizada por el uso de terceros, generalmente hijos e hijas, como instrumentos para causar daño psicológico extremo a la mujer. Este tipo de violencia se entiende como “aquella forma de violencia que se ejerce sobre los hijos para herir a la mujer; es una violencia secundaria a la víctima principal, que es la mujer, y el daño se hace a través de terceros, por interpósita persona” (Vaccaro, 2023, p. 5). Desde esta perspectiva, el agresor instrumentaliza a los hijos con el propósito de prolongar el control, la dominación y el sufrimiento de la madre, utilizando el vínculo afectivo existente como un medio para infligir un daño profundo y duradero (CEJ-Ministerio de Justicia, 2021; UNOBRAVO, 2023). En este sentido, Vaccaro señala que el maltratador es consciente de que dañar a los hijos representa una forma extrema de agresión dirigida a quebrar emocionalmente a la mujer (Vaccaro, 2023). Asimismo, diversos organismos internacionales han advertido que esta modalidad constituye una de las expresiones más severas de la violencia de género, en tanto sustituye el ataque directo a la mujer por el daño infligido a personas cercanas a ella, generando consecuencias emocionales permanentes (Garcés de los Fayos, 2023).

En los últimos años, la violencia vicaria ha adquirido mayor visibilidad en el debate académico, jurídico y social debido a la gravedad de sus consecuencias y a su creciente reconocimiento en los estudios sobre violencia de género. Diversas investigaciones han evidenciado que esta forma de violencia suele manifestarse mediante amenazas, manipulación emocional, agresiones contra los hijos o incluso homicidios, con el objetivo de intensificar el sufrimiento de la madre. Un informe contextual sobre esta problemática señala que en aproximadamente el 86 % de los casos el agresor amenazó a la mujer con causarle daño a través de sus hijos, lo que demuestra el carácter instrumental de esta forma de violencia (Gobierno de México, 2023). De manera similar, reportes internacionales indican que los menores pueden convertirse en víctimas directas en contextos de violencia de género cuando el agresor busca ejercer un control absoluto sobre la mujer. En España, por ejemplo, se registraron en 2024 varios casos de menores asesinados en situaciones asociadas a violencia vicaria, lo que ha impulsado la adopción de medidas legislativas y judiciales orientadas a su reconocimiento y prevención (HuffPost España, 2024).

En el contexto latinoamericano, la visibilización de la violencia vicaria también se vincula con el incremento de denuncias relacionadas con diversas formas de violencia intrafamiliar y de género. En Ecuador, aunque no existen estadísticas oficiales específicas sobre violencia vicaria, diversos indicadores permiten inferir la persistencia de dinámicas de violencia que afectan a mujeres y niños en el ámbito familiar. La Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género reportó un aumento del 4,7 % en las denuncias de violencia psicológica durante el año 2023, lo que evidencia la permanencia de prácticas de agresión que afectan de manera desproporcionada a las mujeres (INEC, 2023). Este escenario se ve agravado por factores estructurales como la tolerancia social hacia ciertas formas de maltrato infantil, la normalización de dinámicas de control en las relaciones de pareja y la ausencia de protocolos especializados que permitan identificar manifestaciones indirectas de violencia contra las mujeres (GEA21, 2024; Cadena SER, 2025).

A nivel normativo, distintos países han comenzado a reconocer la violencia vicaria como una forma particular de violencia de género que requiere mecanismos de prevención, sanción y protección específicos. Este reconocimiento ha impulsado reformas legislativas orientadas a visibilizar el fenómeno y garantizar una respuesta institucional más efectiva frente a estas conductas. Sin embargo, en numerosos sistemas jurídicos aún persisten vacíos normativos que dificultan la identificación y el tratamiento adecuado de estos casos dentro de los procesos judiciales. En el caso ecuatoriano, si bien la promulgación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres representó un avance significativo en la protección de los derechos de las mujeres, la violencia vicaria no cuenta todavía con un reconocimiento expreso ni con una regulación específica dentro del ordenamiento jurídico nacional.

Esta situación genera importantes limitaciones para la protección efectiva de las víctimas y para la actuación de las instituciones encargadas de garantizar el acceso a la justicia. La ausencia de una tipificación clara y de mecanismos especializados de protección produce incertidumbre jurídica y reduce la capacidad del sistema judicial para identificar y abordar adecuadamente los casos en los que los hijos son utilizados como instrumentos de agresión contra la madre. En consecuencia, se dificulta la adopción de medidas oportunas destinadas a salvaguardar la integridad física y emocional de las víctimas, al tiempo que se mantienen condiciones que favorecen la impunidad frente a este tipo de violencia.

En este contexto, el estudio analiza la violencia vicaria en el marco de la violencia de género y examina

su tratamiento dentro del sistema jurídico ecuatoriano. Para ello, se aborda el impacto que produce la ausencia de una regulación específica en la protección de las víctimas, así como las implicaciones que esta situación genera en los procesos de judicialización de los casos. Asimismo, se recurre al análisis comparado de experiencias legislativas desarrolladas en países como España, México y Argentina, donde la violencia vicaria ha sido incorporada progresivamente en los marcos normativos vinculados a la protección de los derechos de las mujeres y de la niñez. Este enfoque permite identificar elementos relevantes para la reflexión jurídica y para el fortalecimiento de las respuestas institucionales frente a una forma de violencia que continúa siendo insuficientemente reconocida en el ámbito normativo ecuatoriano.

MÉTODO

La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, con un diseño no experimental de carácter documental y jurídico-dogmático. Este enfoque permitió examinar e interpretar la normativa vigente relacionada con la violencia de género y la protección de la niñez en Ecuador, así como identificar la presencia o ausencia de disposiciones específicas sobre violencia vicaria dentro del ordenamiento jurídico. La elección de este enfoque se sustentó en la necesidad de comprender el fenómeno desde una perspectiva interpretativa del derecho, considerando tanto la legislación nacional como los marcos normativos internacionales y comparados (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

El estudio se estructuró con un alcance descriptivo y analítico. En primer lugar, se describieron las disposiciones normativas vigentes vinculadas con la violencia de género y la protección de niños, niñas y adolescentes en el sistema jurídico ecuatoriano. Posteriormente, se realizó un análisis crítico de dichas disposiciones con el propósito de identificar vacíos legales, limitaciones normativas y posibles inconsistencias en relación con el tratamiento jurídico de la violencia vicaria. Este análisis se desarrolló desde una perspectiva dogmático-jurídica, centrada en la interpretación sistemática de normas, doctrinas y criterios jurídicos presentes en el ordenamiento vigente (Carbonell, 2017).

El diseño metodológico fue documental. Para su desarrollo no se emplearon técnicas de levantamiento de información empírica como encuestas, entrevistas o grupos focales. En su lugar, se procedió a la recopilación y revisión de documentos jurídicos, normativos y académicos relevantes para el estudio.

La selección de estos documentos se efectuó considerando su pertinencia temática, su carácter oficial o académico y su relación directa con la violencia de género, la protección de la niñez y la regulación jurídica de conductas que pueden vincularse con la violencia vicaria. El análisis documental permitió examinar fuentes legales y doctrinales con el fin de construir una interpretación jurídica coherente del problema investigado (Bowen, 2009).

En relación con las unidades de análisis, se consideró como población de estudio el conjunto de normas jurídicas, tratados internacionales, doctrina especializada y documentos institucionales relacionados con la protección de las mujeres y de los niños, niñas y adolescentes frente a situaciones de violencia. A partir de esta población se seleccionaron de manera intencional diversas fuentes normativas y jurídicas relevantes para el objeto de estudio. Entre ellas se incluyeron el Código Orgánico Integral Penal, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, instrumentos internacionales como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), así como legislación comparada, particularmente la normativa española que incorpora el reconocimiento de la violencia vicaria.

La recolección de la información se realizó mediante la técnica de análisis documental. Esta técnica permitió examinar textos legales, informes institucionales, tratados internacionales y literatura académica especializada en violencia de género y derechos humanos. Durante el proceso de revisión se identificaron disposiciones normativas, principios jurídicos, definiciones doctrinales y criterios interpretativos relevantes para el análisis del fenómeno de la violencia vicaria.

Para la organización y sistematización de la información se utilizó una ficha de análisis jurídico. Este instrumento permitió registrar datos relacionados con el contenido de cada norma revisada, su ámbito de aplicación, su relación con los principios constitucionales y con los tratados internacionales de derechos humanos, así como su pertinencia para la protección de las víctimas. A partir de esta sistematización se procedió al examen comparativo entre el marco normativo ecuatoriano y las disposiciones jurídicas presentes en otros sistemas legales que han incorporado el reconocimiento de la violencia vicaria (Gibbs, 2007).

El procedimiento de investigación se desarrolló en varias etapas. En una primera fase se realizó la identificación y recopilación de fuentes normativas, doctrinales y documentales vinculadas con la

violencia de género y la protección de la niñez. En una segunda etapa se efectuó la revisión sistemática de la normativa nacional vigente en Ecuador, con el propósito de identificar disposiciones relacionadas con la violencia intrafamiliar, la violencia contra la mujer y la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Posteriormente, se examinó la normativa internacional aplicable, particularmente los tratados y convenciones sobre derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano. Finalmente, se llevó a cabo un análisis comparado con legislaciones extranjeras que han incorporado la violencia vicaria dentro de su marco jurídico, con el fin de identificar criterios normativos relevantes para el análisis del caso ecuatoriano.

Durante el desarrollo del estudio se reconoció la existencia de limitaciones relacionadas con la disponibilidad de información específica sobre violencia vicaria en Ecuador, particularmente la ausencia de estadísticas oficiales y de jurisprudencia especializada sobre este fenómeno. Estas condiciones influyeron en la orientación del análisis hacia el examen normativo, doctrinal y comparado de la problemática.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El análisis documental de la normativa ecuatoriana, de los instrumentos internacionales y de la legislación comparada permitió identificar diversos elementos relevantes respecto al tratamiento jurídico de la violencia vicaria. Los hallazgos se estructuran a partir de la revisión sistemática de fuentes normativas, doctrinales y documentos institucionales relacionados con la violencia de género y la protección de la niñez.

Ausencia de reconocimiento normativo expreso en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

La revisión del marco normativo ecuatoriano evidenció que la violencia vicaria no se encuentra reconocida ni tipificada de manera autónoma dentro del ordenamiento jurídico nacional. El examen del Código Orgánico Integral Penal (COIP) y de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres permitió constatar que estas normas contemplan diversas formas de violencia, entre ellas la física, psicológica, sexual, patrimonial, simbólica, política y gineco-obstétrica; sin embargo, no

incorporan de forma expresa la utilización de hijos e hijas como instrumentos para causar daño a la madre.

En la práctica jurídica, esta ausencia normativa conduce a que los casos que podrían corresponder a violencia vicaria sean tratados dentro de categorías más generales, principalmente la violencia psicológica o la violencia intrafamiliar. Esta situación limita la identificación específica del fenómeno y dificulta la adopción de medidas de protección adecuadas para las víctimas.

Tratamiento doctrinal de la violencia vicaria en el análisis jurídico

La revisión de literatura jurídica especializada permitió identificar que la violencia vicaria ha sido abordada principalmente desde la doctrina y los estudios sobre violencia de género. Diversos autores coinciden en que esta forma de violencia se caracteriza por la instrumentalización de los hijos con el propósito de generar daño psicológico extremo en la madre. En este sentido, Vaccaro (2016) describe la violencia vicaria como una modalidad de agresión indirecta que utiliza a los hijos como medio para perpetuar el control y la dominación sobre la mujer.

El análisis doctrinal permitió diferenciar la violencia vicaria de otras formas de violencia intrafamiliar, ya que su característica central radica en la intencionalidad del agresor de causar daño a la madre mediante la afectación de los hijos o hijas. Esta particularidad implica una doble vulneración de derechos, pues no solo afecta a la mujer en el contexto de la violencia de género, sino también a los niños, niñas y adolescentes al comprometer su bienestar emocional y su derecho a un desarrollo integral.

Reconocimiento de la violencia vicaria en la legislación comparada

El análisis de derecho comparado evidenció que algunos países han incorporado el reconocimiento de la violencia vicaria dentro de sus marcos normativos o dentro de la interpretación judicial de la violencia de género. En España, diversas reformas legislativas han fortalecido la protección de los menores en contextos de violencia de género, incorporando criterios que permiten suspender el régimen de visitas

cuando existen indicios de riesgo para los hijos o para la madre. Estas reformas han sido complementadas por una jurisprudencia que reconoce la instrumentalización de los menores como una forma de violencia contra la mujer.

En México, el reconocimiento de la violencia vicaria se ha desarrollado de manera progresiva en distintas entidades federativas mediante reformas a los códigos penales y a la legislación sobre violencia familiar. Aunque no existe una tipificación uniforme a nivel federal, algunos estados han incorporado disposiciones específicas para sancionar esta forma de violencia y establecer medidas de protección dirigidas a salvaguardar la integridad de las víctimas.

En Argentina, si bien la violencia vicaria no cuenta con una tipificación autónoma dentro de la legislación nacional, diversos pronunciamientos judiciales han reconocido esta modalidad dentro de las categorías de violencia psicológica o simbólica contempladas en la Ley 26.485 de protección integral contra la violencia hacia las mujeres. Este reconocimiento jurisprudencial ha permitido adoptar medidas cautelares orientadas a proteger tanto a las mujeres como a los niños involucrados.

A partir del análisis comparativo se identificaron diferencias significativas entre los sistemas jurídicos examinados en relación con el reconocimiento normativo, la respuesta judicial y las políticas institucionales frente a la violencia vicaria.

Tabla 1. Reconocimiento jurídico de la violencia vicaria en el derecho comparado.

País	Reconocimiento legal	Normativa aplicable	Tratamiento judicial	Protección de niños/as	Capacitación de operadores	Observaciones
España	Reconocimiento expreso como forma de violencia de género	Ley 17/2020 y reformas al Código Civil	Jurisprudencia consolidada; suspensión del régimen de visitas	Alto nivel de protección	Formación obligatoria en perspectiva de género	Desarrollo normativo avanzado
México	Reconocimiento parcial en varios estados	Reformas en códigos penales locales	Aplicación variable según la entidad federativa	Protección vinculada al interés superior del menor	Protocolos en algunas entidades	Falta de armonización federal
Argentina	Reconocimiento doctrinal y jurisprudencial	Ley 26.485	Aplicación dentro de violencia psicológica o simbólica	Protección del vínculo materno-filial	Sensibilización creciente	Ausencia de tipificación autónoma
Ecuador	No existe reconocimiento específico	Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres	Interpretación dentro de violencia psicológica	Protección limitada	Formación especializada inexistente	Vacío normativo

Ausencia de instrumentos institucionales específicos en Ecuador

El análisis de documentos institucionales y de políticas públicas relacionadas con la violencia de género evidenció que en Ecuador no se han desarrollado protocolos específicos orientados al reconocimiento y tratamiento de la violencia vicaria. Tampoco se identificaron registros oficiales de casos ni programas institucionales dirigidos a visibilizar esta modalidad de violencia.

Esta situación contrasta con las experiencias observadas en algunos países donde se han implementado mecanismos institucionales orientados a la prevención, detección temprana y atención integral de las víctimas. La ausencia de herramientas especializadas limita la capacidad de los operadores de justicia para identificar esta forma de violencia y puede generar interpretaciones restrictivas en los procesos judiciales.

Tabla 2. Estrategias institucionales frente a la violencia vicaria.

Aspecto	España	México	Ecuador
Tipificación legal	Sí	Parcial	No
Protocolo judicial específico	Sí	Parcial	No
Campañas públicas de sensibilización	Sí	Sí	No
Registro oficial de casos	Parcial	No	No

Implicaciones para la protección del interés superior de niños, niñas y adolescentes

El análisis jurídico evidenció que la ausencia de reconocimiento normativo de la violencia vicaria en Ecuador dificulta la valoración adecuada del riesgo en procesos relacionados con custodia, régimen de visitas y medidas de protección. Esta situación puede afectar la aplicación efectiva del principio del interés superior del niño, reconocido tanto en la Constitución ecuatoriana como en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Asimismo, la falta de una regulación específica limita la posibilidad de identificar adecuadamente las dinámicas de violencia que afectan simultáneamente a las mujeres y a sus hijos en contextos de violencia de género. Diversos estudios señalan que la utilización de los hijos como instrumentos de agresión constituye una forma particularmente grave de violencia psicológica, debido a las consecuencias

emocionales y psicológicas que genera tanto en la madre como en los menores involucrados (Vaccaro, 2016; Garcés de los Fayos, 2023).

Discusión

Los resultados obtenidos a partir del análisis documental del marco normativo ecuatoriano y del derecho comparado permiten profundizar en la comprensión de la violencia vicaria como una manifestación específica de la violencia de género cuya regulación aún presenta importantes vacíos en el contexto jurídico nacional. La revisión de la legislación ecuatoriana evidenció que, pese a los avances introducidos por la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el ordenamiento jurídico no reconoce de manera expresa la violencia vicaria como una categoría autónoma. Esta ausencia normativa contrasta con los desarrollos legislativos observados en otros países, donde se ha incorporado progresivamente el reconocimiento de esta forma de violencia dentro de los marcos jurídicos de protección frente a la violencia de género.

En el ámbito internacional, diversas investigaciones han señalado que la violencia vicaria constituye una de las expresiones más graves del control ejercido por el agresor en contextos de violencia de género, debido a que instrumentaliza el vínculo afectivo entre la madre y sus hijos con el propósito de intensificar el daño emocional y psicológico (Vaccaro, 2023). En esta misma línea, Echeburúa y Guerricaechevarría (2020) sostienen que esta modalidad de violencia se caracteriza por su alto nivel de intencionalidad y por su impacto prolongado en la vida de las víctimas, lo que permite comprenderla no solo como una forma de violencia intrafamiliar, sino como una manifestación estructural de dominación en las relaciones de género.

Los hallazgos del presente estudio coinciden con estas perspectivas al evidenciar que la falta de reconocimiento normativo de la violencia vicaria en Ecuador dificulta su identificación dentro de los procesos judiciales y limita la adopción de medidas de protección adecuadas. En ausencia de una categoría jurídica específica, las conductas asociadas a esta forma de violencia suelen ser tratadas dentro de figuras más amplias, como la violencia psicológica o la violencia intrafamiliar. Esta situación puede generar interpretaciones restrictivas en los procesos judiciales y limitar la capacidad de los operadores de justicia para valorar adecuadamente el riesgo al que se encuentran expuestas las víctimas.

El análisis comparado permitió observar que los sistemas jurídicos que han incorporado el reconocimiento de la violencia vicaria han desarrollado mecanismos más específicos para la protección de las víctimas. En el caso de España, por ejemplo, las reformas legislativas orientadas a fortalecer la protección de los menores en contextos de violencia de género han permitido establecer criterios más estrictos para la suspensión del régimen de visitas cuando existen indicios de riesgo para los hijos o para la madre. Estas medidas responden a la necesidad de garantizar una protección efectiva tanto para las mujeres víctimas de violencia de género como para los niños y niñas que pueden verse afectados por las dinámicas de violencia ejercidas por el agresor.

Desde la perspectiva de los derechos humanos, la problemática adquiere especial relevancia al considerar los principios jurídicos que obligan a los Estados a prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres. Instrumentos internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (1979) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) (1994) establecen el deber de los Estados de adoptar medidas legislativas y políticas públicas orientadas a garantizar una vida libre de violencia para las mujeres. En este contexto, la ausencia de disposiciones específicas sobre violencia vicaria puede interpretarse como una limitación en el cumplimiento del principio de debida diligencia que estos instrumentos imponen a los Estados.

De igual manera, el análisis de los resultados evidencia la relación directa entre la violencia vicaria y el principio del interés superior del niño. La utilización de los hijos como instrumentos de agresión implica una vulneración simultánea de los derechos de las mujeres y de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, quienes se convierten en víctimas directas o indirectas de la violencia ejercida por el agresor. La Convención sobre los Derechos del Niño establece que en todas las decisiones que involucren a menores debe prevalecer su interés superior, lo que exige a los sistemas judiciales evaluar de manera integral los riesgos presentes en contextos de violencia de género.

En el caso ecuatoriano, los resultados obtenidos sugieren que la ausencia de un reconocimiento normativo específico de la violencia vicaria puede dificultar la adecuada valoración de estos riesgos en procesos relacionados con la custodia, el régimen de visitas o las medidas de protección. En determinadas circunstancias, esta situación puede generar decisiones judiciales que no consideran

plenamente las dinámicas de violencia presentes en el entorno familiar, lo que incrementa la vulnerabilidad de las víctimas.

Otro elemento relevante identificado en el análisis se relaciona con la ausencia de instrumentos institucionales orientados al reconocimiento y tratamiento de la violencia vicaria dentro de las políticas públicas de prevención de la violencia de género. La revisión documental evidenció que en Ecuador no existen protocolos judiciales especializados, registros oficiales de casos ni programas de formación dirigidos específicamente a la identificación de esta modalidad de violencia. Esta carencia institucional limita la capacidad del sistema de justicia para abordar el fenómeno de manera integral y puede contribuir a su invisibilización dentro del ámbito jurídico y social.

Las limitaciones identificadas durante el desarrollo de la investigación también deben ser consideradas al interpretar los resultados obtenidos. La inexistencia de registros oficiales sobre violencia vicaria en Ecuador dificultó la realización de un análisis empírico sobre la magnitud del fenómeno. Asimismo, la ausencia de jurisprudencia en la que se utilice expresamente esta categoría jurídica restringió el examen de criterios interpretativos desarrollados por los tribunales nacionales. Estas condiciones reflejan, en sí mismas, el bajo nivel de visibilización institucional de esta forma de violencia.

En este contexto, la discusión jurídica sobre la violencia vicaria adquiere especial relevancia para el desarrollo del derecho de familia y del derecho penal en Ecuador, particularmente en lo relativo a la protección integral de las mujeres y de los niños, niñas y adolescentes en contextos de violencia de género. La incorporación de esta categoría en el análisis doctrinal y legislativo permitiría avanzar hacia una comprensión más precisa de las dinámicas de violencia ejercidas a través de terceros, así como fortalecer la interpretación judicial del principio del interés superior del niño y del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en concordancia con los estándares internacionales de derechos humanos.

Propuesta de modelo para la tipificación legal de la violencia vicaria

A partir del análisis doctrinal, normativo y de derecho comparado realizado en la investigación, se plantea una propuesta orientativa para la tipificación jurídica de la violencia vicaria dentro del ordenamiento ecuatoriano. Este modelo identifica los elementos estructurales que permitirían

delimitar jurídicamente esta conducta y diferenciarla de otras formas de violencia intrafamiliar o de violencia psicológica. Entre los elementos considerados se encuentran el sujeto activo, el sujeto pasivo, la conducta típica, la intencionalidad del agresor y las consecuencias derivadas de la conducta. La delimitación de estos componentes permitiría construir una figura jurídica clara que facilite su identificación por parte de los operadores de justicia y la adopción de medidas de protección adecuadas para las víctimas.

Tabla 3. Elementos propuestos para la tipificación legal de la violencia vicaria.

Elemento	Descripción
Sujeto activo	Progenitor, excónyuge o expareja que mantiene o ha mantenido una relación con la madre de los niños, niñas o adolescentes.
Sujetos pasivos	Mujer víctima de violencia de género y, de manera directa, los hijos o hijas utilizados como medio para causar daño.
Conducta típica	Utilización o instrumentalización de los hijos e hijas mediante actos de violencia física, psicológica, emocional o cualquier otra forma de agresión, con el propósito de causar daño a la madre.
Intencionalidad	Generar daño emocional, psicológico o moral a la mujer a través del sufrimiento, manipulación o afectación de sus hijos.
Consecuencias	Afectaciones psicológicas o emocionales en la madre y daños físicos, psicológicos o emocionales en los niños, niñas o adolescentes involucrados.

En función de estos elementos, se plantea la necesidad de incorporar el reconocimiento de la violencia vicaria dentro del marco jurídico ecuatoriano mediante reformas normativas específicas. En primer lugar, resultaría pertinente reformar la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres con el fin de incluir la violencia vicaria como una modalidad de violencia de género, reconociendo expresamente la instrumentalización de los hijos como una forma de agresión dirigida contra la mujer. Esta incorporación permitiría visibilizar el fenómeno dentro del sistema de protección de derechos y facilitar la adopción de medidas preventivas y de atención para las víctimas.

De manera complementaria, el Código Orgánico Integral Penal podría incorporar una figura penal específica que permita sancionar esta conducta cuando se verifique la utilización de los hijos o hijas como instrumento de agresión contra la madre. Para ello, sería necesario establecer una definición normativa que delimite claramente sus elementos constitutivos, tales como el sujeto activo, los sujetos pasivos, la conducta típica y el bien jurídico protegido. La tipificación permitiría fortalecer la respuesta del sistema de justicia frente a estas conductas y contribuir a la prevención de su repetición.

Paralelamente, se considera pertinente el desarrollo de protocolos institucionales de actuación dirigidos a la identificación y tratamiento de casos de violencia vicaria dentro del sistema judicial y de los servicios de protección social. Estos protocolos podrían orientar la actuación de jueces, fiscales, defensores públicos y profesionales de las áreas de protección de la niñez, particularmente en lo relativo a la evaluación del riesgo, la adopción de medidas cautelares y la protección del interés superior del niño.

Asimismo, resulta necesario fortalecer la capacitación especializada de los operadores de justicia y de los profesionales que intervienen en la atención de casos de violencia de género. Programas de formación orientados a la comprensión de las dinámicas de violencia vicaria permitirían mejorar la detección temprana de esta problemática y favorecer decisiones judiciales que consideren adecuadamente la protección de las víctimas.

El abordaje de la violencia vicaria requiere también la articulación de políticas públicas interinstitucionales orientadas a la prevención y atención integral de esta forma de violencia. La coordinación entre instituciones del sistema de justicia, organismos de protección de derechos y entidades responsables de las políticas sociales permitiría desarrollar mecanismos de registro de casos, estrategias de sensibilización social y programas de apoyo psicológico para las víctimas, contribuyendo así a una respuesta institucional más integral frente a este fenómeno.

CONCLUSIONES

El análisis documental realizado permitió examinar el tratamiento jurídico de la violencia vicaria dentro del ordenamiento ecuatoriano y contrastarlo con desarrollos normativos y doctrinales presentes en otros sistemas jurídicos. A partir de los objetivos planteados en la investigación, se establecen las siguientes conclusiones.

En primer lugar, el estudio evidenció que el marco jurídico ecuatoriano no reconoce de manera expresa la violencia vicaria como una modalidad autónoma de violencia de género. La revisión del Código Orgánico Integral Penal y de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres mostró que, si bien estas normas contemplan diversas formas de violencia, no incorporan la instrumentalización de los hijos e hijas como un mecanismo específico de agresión contra la mujer. Esta ausencia normativa dificulta la identificación jurídica del fenómeno y limita la capacidad del sistema de

justicia para abordar adecuadamente los casos en los que se presentan estas dinámicas de violencia.

En segundo lugar, el análisis permitió identificar implicaciones relevantes para la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes. La falta de reconocimiento normativo de la violencia vicaria dificulta la valoración adecuada del riesgo en procesos judiciales relacionados con custodia, régimen de visitas o medidas de protección. En este contexto, la instrumentalización de los hijos dentro de conflictos de violencia de género puede afectar la aplicación efectiva del principio del interés superior del niño, reconocido en la Constitución ecuatoriana y en los instrumentos internacionales de protección de la infancia.

En tercer lugar, la revisión de documentos institucionales y de políticas públicas evidenció la ausencia de mecanismos específicos orientados al reconocimiento y tratamiento de la violencia vicaria dentro del sistema de protección frente a la violencia de género. No se identificaron protocolos judiciales especializados, registros oficiales de casos ni programas de formación dirigidos a la detección de esta modalidad de violencia. Esta situación puede limitar la capacidad de los operadores de justicia para identificar adecuadamente estas dinámicas y adoptar medidas de protección acordes con la complejidad del fenómeno.

En cuarto lugar, el análisis de derecho comparado permitió identificar experiencias legislativas que han incorporado el reconocimiento de la violencia vicaria dentro de sus marcos normativos. Los casos de España y algunas entidades federativas de México evidencian que la inclusión expresa de esta categoría dentro de la legislación puede contribuir a fortalecer la protección de las víctimas y a mejorar los criterios de actuación judicial en contextos de violencia de género. Estas experiencias constituyen referentes relevantes para el análisis jurídico del caso ecuatoriano.

Finalmente, el estudio permitió identificar una limitada producción doctrinal y jurisprudencial sobre violencia vicaria en el contexto ecuatoriano. La escasez de investigaciones especializadas y de pronunciamientos judiciales que aborden explícitamente esta problemática refleja un bajo nivel de visibilización jurídica del fenómeno. Este escenario pone de relieve la necesidad de continuar desarrollando estudios jurídicos y doctrinales que permitan profundizar en el análisis de esta forma de violencia y aportar elementos para su comprensión dentro del sistema jurídico nacional.

CONFLICTO DE INTERESES. Los autores declaran que no existe conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

REFERENCIAS

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2018). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento 180. <https://www.asambleanacional.gob.ec>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2018). Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Registro Oficial Suplemento 175. <https://www.asambleanacional.gob.ec>
- Bowen, G. A. (2009). Document analysis as a qualitative research method. *Qualitative Research Journal*, 9(2), 27–40. <https://doi.org/10.3316/QRJ0902027>
- Carbonell, M. (2017). *Introducción al estudio del derecho*. México: Porrúa.
- Cadena SER. (2025, 2 de abril). *Una experta en violencia vicaria: “Los niños son solo un objeto para los asesinos”*. Cadena SER. <https://cadenaser.com/2025/04/02/una-experta-en-violencia-vicaria-lo-que-hay-que-saber/>
- Centro de Estudios Jurídicos – Ministerio de Justicia. (2021). *La violencia vicaria: regulación y reformas legales*. <https://www.cej-mjusticia.es/violencia-vicaria>
- Echeburúa, E., y Guerricaechevarría, C. (2020). *Abuso sexual en la infancia: Nuevas perspectivas clínicas y forenses*. Barcelona: Ariel. https://proassets.planetadelibros.com/usuarios/libros_contenido/arxius/46/45368_Abuso_sexual_en_la_infancia.pdf
- Garcés de los Fayos, M. L. (2023). ¿Qué es la violencia vicaria? *Amnistía Internacional*. <https://amnistia.org/que-es-la-violencia-vicaria>
- Gibbs, G. (2007). *Analyzing qualitative data*. London: SAGE Publications.
- GEA21. (2024). *La infancia en la violencia de género y violencia vicaria*. <https://www.gea21.com/infancia-violencia-vicaria>
- Gobierno de México (2023). *Informe contextual sobre violencia vicaria*. Secretaría de Gobernación. <https://estrategiasddhh.segob.gob.mx/informe-violencia-vicaria>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6.ª ed.). México: McGraw-Hill Education.
- HuffPost España. (2024). *Radiografía de la violencia machista en un 25N más negro que nunca*. https://www.huffpost.com/es/entry/radiografia-violencia-machista-25n_es_648a2c1fe4b0c4c3d6f5b8e1
- Instituto Nacional de Estadística y Censos [INEC]. (2023). *Encuesta nacional sobre relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres*. <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/encuesta-violencia-genero-2023>
- Organización de las Naciones Unidas. (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)*. <https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/>
- Organización de los Estados Americanos. (1994). *Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém do Pará”*. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- UNOBRAVO (2023). *¿Qué es la violencia vicaria y cómo se manifiesta?* <https://www.unobravo.com/violencia-vicaria>
- Vaccaro, S. (2023). *Violencia vicaria. Golpear donde más duele*. Editorial: Desclée De Brouwer. <https://www.edesclée.com/img/cms/pdfs/9788433032331.pdf>